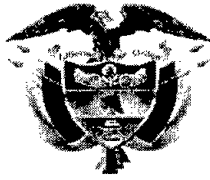


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE NULIDAD.
DEMANDANTE:	ANTENOS PINTO CALDERÓN Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2009-00087-00

**AUTO**

Conforme a lo establecido en el artículo 137 del C.P.C. en concordancia con el artículo 142 del C.C.A., y teniendo en cuenta que la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos propuso incidente de nulidad<sup>1</sup>, del cual se corrió traslado por el término de tres (3) días a fin de que las partes se pronunciaran<sup>2</sup>, oportunidad en la que el apoderado de la Fiscalía General de la Nación manifestó coadyuvar la solicitud de nulidad<sup>3</sup>, resulta procedente abrir a pruebas el presente asunto por el término legal; en consecuencia, **decrétense, practíquense y téngase** como tales las siguientes:

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE**

**1.1. DOCUMENTALES POR OFICIOS:**

Analizada la solicitud de la prueba documental solicitada por la Agencia del Ministerio Público, consistente en solicitar al Consejo de Estado copia de la demanda, los poderes, el auto admisorio de la demanda, la contestación por parte de las entidades accionadas y la sentencia finalmente proferida, obrantes en el expediente 50001-23-31-000-2008-00394-00, el Despacho procederá a **negarla** por considerar pertinente requerir la integridad del expediente, tal y como se resolverá en el numeral 3.2 de la presente providencia.

**1.2. DOCUMENTALES APORTADAS CON EL INCIDENTE:**

Téngase en cuenta los documentos aportados con la solicitud de incidente, obrantes a folios 5 al 35 del cuaderno de incidente de nulidad, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

**2. SOLICITADAS POR LA PARTE COADYUVANTE - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

<sup>1</sup> Folios 1 al 4 del cuaderno de Incidente de Nulidad.

<sup>2</sup> Folio 36, *ibídem*.

<sup>3</sup> Folios 37 al 40, *ibídem*.

Referencia: Reparación Directa - Incidente de Nulidad.

Radicación: 50001-23-31-000-2009-00087-00.

Apertura a pruebas en Incidente de Nulidad.

## 2.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON EL INCIDENTE:

Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación del incidente, obrantes a folios 41 al 69 del cuaderno de incidente de nulidad, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

## 3. PRUEBAS DE OFICIO

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite incidental versa sobre la posible configuración de una cosa juzgada respecto de la sentencia dictada en el expediente 50001-23-31-000-2008-00394-00, es necesario para el Despacho decretar pruebas de oficio, así:

### 3.1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

Se tendrá como prueba las allegadas y practicadas oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 137 del C.P.C.

### 3.2. DOCUMENTALES:

Teniendo en cuenta que el expediente del proceso N° 50001-23-31-000-2008-00394-00, fue remitido por este Despacho al Consejo de Estado a fin de que se surtiera el trámite de segunda instancia, se ordenará, por Secretaría, librar el siguiente oficio:

- Al Consejo de Estado, a fin de remita en calidad del préstamo el expediente 50001-23-31-000-2008-00394-00 correspondiente a la demanda que en ejercicio de la acción de reparación directa interpuso el señor ANTENOS PINTO CALDERÓN en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; o en caso de no ser posible el préstamo del expediente, se sirva expedir copia íntegra de los cuadernos principales del mismo.

Para el efecto, adjúntese al respectivo oficio, copia de la presente providencia.

## 4. OTRAS DISPOSICIONES

Se observa que a folio 257 del cuaderno principal N° 2, obra poder conferido por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, quien acredita su calidad mediante resolución de nombramiento N° 02361 de 2017 y acta de posesión N° 000574 de 2017, al abogado GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA para que represente judicialmente a la entidad demandada en el presente asunto, a quien se le **reconoce personería jurídica** en los términos y para los fines señalados en el referido poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Referencia: Reparación Directa - Incidente de Nulidad.  
Radicación: 50001-23-31-000-2009-00087-00.  
Apertura a pruebas en Incidente de Nulidad.

PS